

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:**

TESLP/JDC/775/2020

**PROMOVENTES:** C. JUAN  
DANIEL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PARTIDO MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MTRO. RIGOBERTO GARZA DE  
LIRA.

**SECRETARIO:** LIC. GABRIELA  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 20 veinte de noviembre de  
noviembre de 2020 dos mil veinte.

**Sentencia** que resuelve sobre el Cumplimiento de la Sentencia  
planteada dentro del expediente **TESLP/JDC/775/2020**, relativo

al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. JUAN DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y otros<sup>1</sup> en su carácter de Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos, en contra del: ***“PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)***, por la violación a nuestro derecho de afiliación al no habernos inscrito a su padrón de miembros afiliados a ese instituto político, ya que es nuestra voluntad pertenecer a los Protagonistas del Cambio Verdadero, lo cual hace nugatorio nuestro derecho político-electoral de afiliarnos libre e individualmente al partido político de nuestra preferencia, en clara contravención a lo señalado por el artículo

<sup>1</sup> TIBURCIO RODRÍGUEZ REYES, GLORIA HERNÁNDEZ REYES, MARIBEL AGUILAR SUAREZ, NAYELI ZAMORA GONZÁLEZ, KARINA RUBIO GARCÍA, PERLA VANESSA LANDEROS HERNÁNDEZ, EMMANUEL PAREDES ESPINOZA, MARICELA AGUILAR SUÁREZ, DIVID AOLANI FABIAN HERNÁNDEZ, FELIPE OLVERA SANTILLÁN, GERARDO BÁEZ FLORES, SIXTA BENÍTEZ LÓPEZ, ROSALINDA BENÍTEZ LOPEZ, ANDRÉS GARCÍA SALAS, INÉS CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VIRGINIA OLIVIA FABIÁN HERNÁNDEZ, AGUSTINA FABIÁN HERNÁNDEZ, BEATRIZ ADRIANA ALONSO MARTÍNEZ, MA DEL REFUGIO MARTÍNEZ, FRANCISCA MARTÍNEZ CANO, CASIMIRA RIVERA RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYNA, MARIANA TELLO VEGA, ANA LILIA VEGA URESTI, MARÍA DE JESÚS TELLO LUGO, ESTEBAN TELLO LUGO, ROSAURA GONZÁLEZ LEDEZMA, MARÍA DEL SOCORRO REYNA OVALLE, ÁNGELA HERNÁNDEZ, RAYMUNDO ISRAEL HERNÁNDEZ REYNA, JOSÉ ASUNCIÓN MONREAL MEDINA, CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES, JOSEFA COMPEAN RODRÍGUEZ, ARMANDO ENRÍQUEZ IBARRA, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ COMPEAN, JUANA CANDELARIA BUENO REYES, MA DEL ROSARIO ANDRADE GÁMEZ, NICOLÁS MEDINA DOMÍNGUEZ, KENIA ABIGAIL MONREAL ANDRADE, CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ MIRELES TORRES, MA ANADELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE MIRELES MAYORGA, AMALIO GUERRERO GUEVARA, MA ZACARÍAS GUADALUPE GUEVARA GARCÍA, MARÍA ISABEL MORENO ZÚÑIGA, OCTAVIANO GUEVARA HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO DE LEÓN TOVAR, IRMA ARACELI RUBIO GARCÍA, MARÍA LIDIA LARA HERNÁNDEZ, NICOLÁS LARA HERNÁNDEZ, SELSA MAYORGA PAZ, MARTHA CRISANTA GUERRERO MARTÍNEZ, CARMEN ROJAS FORTUNA, J TRINIDAD LARA TORRES, MA LUISA GARCÍA ROJAS, FRANCISCO NÁJERA GUTIÉRREZ, VIRGINIA GUEVARA GARCÍA, BERNARDINA ZAVALA REYNA, EVA ALMENDARIZ GONZÁLEZ, MARÍA ROSALINDA GARCÍA ROJAS, VICENTE PÉREZ NEGRETE, DIANA ELIZABETH ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, MIREYA PATRICIA VARGAS CRUZ, EDGAR ALY NÁJERA ZÁRATE, YERELI AMATZARY HERNÁNDEZ MÉNDEZ, MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BARRÓN, AGUSTÍN RODRÍGUEZ BARRÓN, ADRIANA CRISTINA SANJUAN PALOMO, SANDRA GONZÁLEZ ARIAS, LIZBETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ MONTOYA, LUZ MA DEL ROSARIO SIFUENTES RODRÍGUEZ, LUCERO DE JESÚS SANJUAN PALOMO, KAREN ARACELI SANJUAN PALOMO, DIEGO DE LEÓN LÓPEZ, ROSA MARÍA ROJAS GARCÍA, GREGORIO HERNÁNDEZ GÁMEZ, MARÍA LETICIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, MA ASCENSIÓN ESPINOZA AGUILERA, DORA ELIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, RAQUEL RÍOS ORTIZ, JUANITA LOHAIZA LUNA ROBLEDO, ANA MARÍA MOCTEZUMA RÍOS, MELISA MONTOYA NÁJERA, JOSÉ FIDENCIO LINARES VELÁZQUEZ, PABLO HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN LARA NARANJO, CONSUELO DE LOS ÁNGELES AGUILAR ARIAS, J SANTOS RODRÍGUEZ PÉREZ, MA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA, JUAN AMPARO RODRÍGUEZ GARCÍA, ESPERANZA REYES MAYO, JUAN CARLOS ARIAS CASTILLO, MARTÍN REYES MENDOZA, ANA LILIA TORRES RESENDIZ, ALBERTO CASTILLO CAMPOS, HEBERTO VÁZQUEZ ARMENDARIZ, ROSA MARÍA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ADRIANA LINARES VELÁZQUEZ, MARTÍN LARA NARANJO, JUAN CARLOS REYES RUIZ, PEDRO LUIS REYES RUÍZ, SALMA CRISTINA GUERRERO CEBALLOS, SALMA CRISTINA GALVÁN GUERRERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAS MUÑOZ, TAURINO ESPINOZA CERVANTES, JORGE ALBERTO ESPINOZA CAMPOS, ELVIRA CAMPOS, MARÍA CECILIA ESPINOZA CAMPOS, ROSA CRUZ MORENO, GRACIELA CRUZ MORENO, LESLIE LIZETH HERNÁNDEZ MALDONADO, CARLOS RAFAEL TORRES ORTEGA, JOSÉ MARTÍN ALFARO SÁNCHEZ, ANA MA ORTEGA BRIONES, GLORIA MARTÍNEZ ORTEGA, NICOLÁS VELÁZQUEZ PATIÑO, ESPERANZA MORENO ZÚÑIGA, REYNA SÁNCHEZ CEDEÑO, MONSERRAT ESPERANZA ALFARO ZÚÑIGA, DANIEL ALFARO SÁNCHEZ, DALILIA ZÚÑIGA SALDIERNA, AURELIO TORRES LARA, DAVID ALEJANDRO SIFUENTES SIERRA, LUIS RUÍZ RAMÍREZ, HUMBERTO CRUZ AGUILAR, NOHEMA GONZÁLEZ RAMÍREZ, JAIR NOÉ ÁVILA SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA ALFARO SÁNCHEZ, NORMA LETICIA ALFARO VEGA, OLIVIA VEGA ZAMARRIPA Y LUZ ELIZABETH ALFARO VEGA.

*41 fracción I, párrafo 2 de nuestra Constitución Federal; el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; y 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ...”*

## G L O S A R I O

**Órgano Partidista Responsable.** Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Juicio Ciudadano.** Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

**Ley de Justicia Electoral.** La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Estatutos:** Estatutos de MORENA

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## RESULTANDO

### I.- Antecedentes.

De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Sentencia.** El 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, el Tribunal Local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

#### **“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se *deshecha* el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/775/2020.

**SEGUNDO.** Se *reencauza* la demanda que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesta por el C. JUAN DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y otros, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, para que a la brevedad posible y en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, por los motivos y efectos sostenidos en los considerandos 2 y 2.1 de esta Resolución.

**TERCERO.** Dentro del término de 48 horas la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA deberá comunicar a este Tribunal el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado.

**CUARTO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

**QUINTO.** Notifíquese en forma personal a los Recurrentes, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la Autoridad responsable.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor...”

**2. Informe de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.** El 13 trece de noviembre, esta Autoridad Electoral recibió oficio signado por la C. Aidee Jannet Cerón García en representación del Equipo Técnico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en el que informa cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, a la que anexan la copia certificada del acuerdo de admisión del expediente **CNHJ/NAL/710-2020**.

**3. Acuerdo de admisión dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.** El 11 once de noviembre, el Pleno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena dictó Acuerdo dentro del expediente **CNHJ/NAL/710-2020**, mediante el cual acuerdan lo siguiente:

*I. “Se admite a trámite el escrito de queja promovido por los **CC. JUAN DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo...”*

*II. **Fórmese Radíquese el expediente CNHJ/NAL/710-2020**, para su registro en el libro de gobierno.*

*III. Se tienen **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.*

*IV. **Notifíquese el presente Acuerdo** a la parte actora, a los **CC. JUAN DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS** el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.*

*V. **Notifíquese el presente Acuerdo** a la parte demandada **EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, a la dirección que la Comisión Posee, así mismo, **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de 5 días hábiles realice la contestación correspondiente y*

*manifiesten lo que a su derecho convenga para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2-COVID19.*

**SEXTO. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar...”

**4. Turno.** El día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, a las 13 trece horas con 34 treinta y cuatro minutos, se turnó el expediente físico TESLP/JDC/775/2020 a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**Circulación del Proyecto de Resolución.** Circulado a los Magistrados Integrantes de este Tribunal Electoral del Estado el proyecto de sentencia se citó formalmente a las partes a la sesión pública a que se refiere el artículo 24 del Reglamento Interior, a celebrarse a las 10:30 horas con treinta minutos del día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, para la discusión y votación del proyecto de sentencia.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Lic. Yolanda Pedroza Reyes, Mtro. Rigoberto Garza de Lira y la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, todos ellos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que se ordenó el engrose respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hoy día de la fecha, estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

## **II.- Competencia.**

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 28 veintiocho de noviembre de 2020 dos mil veinte; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la

Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

### **III. Cumplimiento de Sentencia**

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, dentro del Juicio Ciudadano

TESLP/JDC/775/2020, interpuesto por el C. JUAN DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y otros<sup>2</sup>, la sentencia de referencia resolvió reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción conociera sobre la demanda interpuesta por los actores.

Asimismo, en el punto resolutivo tercero se ordenó a dicha Comisión que dentro del término de 48 horas a partir de que le fuera notificada dicha resolución, comunicara a esta Autoridad Jurisdiccional, sobre el trámite que le dio al reencauzamiento

---

<sup>2</sup> TIBURCIO RODRÍGUEZ REYES, GLORIA HERNÁNDEZ REYES, MARIBEL AGUILAR SUAREZ, NAYELI ZAMORA GONZÁLEZ, KARINA RUBIO GARCÍA, PERLA VANESSA LANDEROS HERNÁNDEZ, EMMANUEL PAREDES ESPINOZA, MARICELA AGUILAR SUÁREZ, DIVID AOLANI FABIAN HERNÁNDEZ, FELIPE OLVERA SANTILLÁN, GERARDO BÁEZ FLORES, SIXTA BENÍTEZ LÓPEZ, ROSALINDA BENÍTEZ LOPEZ, ANDRÉS GARCÍA SALAS, INÉS CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VIRGINIA OLIVIA FABIÁN HERNÁNDEZ, AGUSTINA FABIÁN HERNÁNDEZ, BEATRIZ ADRIANA ALONSO MARTÍNEZ, MA DEL REFUGIO MARTÍNEZ, FRANCISCA MARTÍNEZ CANO, CASIMIRA RIVERA RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYNA, MARIANA TELLO VEGA, ANA LILIA VEGA URESTI, MARÍA DE JESÚS TELLO LUGO, ESTEBAN TELLO LUGO, ROSAURA GONZÁLEZ LEDEZMA, MARÍA DEL SOCORRO REYNA OVALLE, ÁNGELA HERNÁNDEZ, RAYMUNDO ISRAEL HERNÁNDEZ REYNA, JOSÉ ASUNCIÓN MONREAL MEDINA, CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES, JOSEFA COMPEAN RODRÍGUEZ, ARMANDO ENRÍQUEZ IBARRA, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ COMPEAN, JUANA CANDELARIA BUENO REYES, MA DEL ROSARIO ANDRADE GÁMEZ, NICOLÁS MEDINA DOMÍNGUEZ, KENIA ABIGAIL MONREAL ANDRADE, CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ MIRELES TORRES, MA ANADELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE MIRELES MAYORGA, AMALIO GUERRERO GUEVARA, MA ZACARÍAS GUADALUPE GUEVARA GARCÍA, MARÍA ISABEL MORENO ZÚÑIGA, OCTAVIANO GUEVARA HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO DE LEÓN TOVAR, IRMA ARACELI RUBIO GARCÍA, MARÍA LIDIA LARA HERNÁNDEZ, NICOLÁS LARA HERNÁNDEZ, SELSA MAYORGA PAZ, MARTHA CRISANTA GUERRERO MARTÍNEZ, CARMEN ROJAS FORTUNA, J TRINIDAD LARA TORRES, MA LUISA GARCÍA ROJAS, FRANCISCO NÁJERA GUTIÉRREZ, VIRGINIA GUEVARA GARCÍA, BERNARDINA ZAVALA REYNA, EVA ALMENDARIZ GONZÁLEZ, MARÍA ROSALINDA GARCÍA ROJAS, VICENTE PÉREZ NEGRETE, DIANA ELIZABETH ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, MIREYA PATRICIA VARGAS CRUZ, EDGAR ALY NÁJERA ZÁRATE, YERELI AMATZARY HERNÁNDEZ MÉNDEZ, MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BARRÓN, AGUSTÍN RODRÍGUEZ BARRÓN, ADRIANA CRISTINA SANJUAN PALOMO, SANDRA GONZÁLEZ ARIAS, LIZBETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ MONTOYA, LUZ MA DEL ROSARIO SIFUENTES RODRÍGUEZ, LUCERO DE JESÚS SANJUAN PALOMO, KAREN ARACELI SANJUAN PALOMO, DIEGO DE LEÓN LÓPEZ, ROSA MARÍA ROJAS GARCÍA, GREGORIO HERNÁNDEZ GÁMEZ, MARÍA LETICIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, MA ASCENSIÓN ESPINOZA AGUILERA, DORA ELIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, RAQUEL RÍOS ORTIZ, JUANITA LOHAIZA LUNA ROBLEDO, ANA MARÍA MOCTEZUMA RÍOS, MELISA MONTOYA NÁJERA, JOSÉ FIDENCIO LINARES VELÁZQUEZ, PABLO HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN LARA NARANJO, CONSUELO DE LOS ÁNGELES AGUILAR ARIAS, J SANTOS RODRÍGUEZ PÉREZ, MA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA, JUAN AMPARO RODRÍGUEZ GARCÍA, ESPERANZA REYES MAYO, JUAN CARLOS ARIAS CASTILLO, MARTÍN REYES MENDOZA, ANA LILIA TORRES RESENDIZ, ALBERTO CASTILLO CAMPOS, HEBERTO VÁZQUEZ ARMENDARIZ, ROSA MARÍA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ADRIANA LINARES VELÁZQUEZ, MARTÍN LARA NARANJO, JUAN CARLOS REYES RUIZ, PEDRO LUIS REYES RUIZ, SALMA CRISTINA GUERRERO CEBALLOS, SALMA CRISTINA GALVÁN GUERRERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAS MUÑOZ, TAURINO ESPINOZA CERVANTES, JORGE ALBERTO ESPINOZA CAMPOS, ELVIRA CAMPOS, MARÍA CECILIA ESPINOZA CAMPOS, ROSA CRUZ MORENO, GRACIELA CRUZ MORENO, LESLIE LIZETH HERNÁNDEZ MALDONADO, CARLOS RAFAEL TORRES ORTEGA, JOSÉ MARTÍN ALFARO SÁNCHEZ, ANA MA ORTEGA BRIONES, GLORIA MARTÍNEZ ORTEGA, NICOLÁS VELÁZQUEZ PATIÑO, ESPERANZA MORENO ZÚÑIGA, REYNA SÁNCHEZ CEDEÑO, MONSERRAT ESPERANZA ALFARO ZÚÑIGA, DANIEL ALFARO SÁNCHEZ, DALILIA ZÚÑIGA SALDIERNA, AURELIO TORRES LARA, DAVID ALEJANDRO SIFUENTES SIERRA, LUIS RUIZ RAMÍREZ, HUMBERTO CRUZ AGUILAR, NOHEMA GONZÁLEZ RAMÍREZ, JAIR NOÉ ÁVILA SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA ALFARO SÁNCHEZ, NORMA LETICIA ALFARO VEGA, OLIVIA VEGA ZAMARRIPA Y LUZ ELIZABETH ALFARO VEGA.

ordenado, lo que de acuerdo con la ventana de temporalidad fue observado por la responsable, toda vez que dicha Comisión fue notificada de la Resolución de fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, el día 10 diez de noviembre del año en cita adjuntándole los anexos digitalizados de la demanda y del medio de impugnación reencauzado.

En esas circunstancias el término para dar cumplimiento a la resolución dictada por este órgano jurisdiccional vencía el día 14 de noviembre a las 00:00 cero horas como se desprende de la certificación de plazo para cumplimiento emitida por el Secretario General de Acuerdos en la cual señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA a través del equipo técnico jurídico ha comparecido ante esta autoridad dentro del término señalado, mediante escrito presentado a las 11:26 once horas con veintiséis minutos del día trece de noviembre del año en curso, para comunicar a este Tribunal el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado. En tales circunstancias, se tiene a dicha Comisión por dando Cumplimiento a la Resolución de mérito. Lo cual es visible a fojas 338 del expediente original.

Así las cosas, mediante Acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, se turnó físicamente el expediente TESL/JDC/775/2020 a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución mediante el cual se estableciera si se dio o no cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano

Jurisdiccional el pasado 28 veintiocho de noviembre de la presente anualidad.

Al efecto, cabe puntualizar que el Pleno de la Comisión Nacional de Justicia del partido Político MORENA, dictó acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **CNHJ/NAL/710-2020**, de fecha 11 once de noviembre del año que transcurre, en la cual se ordena la radicación y el registro en el libro de gobierno del recurso de queja presentada por el **C. JUAN DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y otros**; lo anterior, es visible en las constancias que obran en el expediente original a fojas 339-350 remitidas por dicha Comisión; a las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I incisos b) y d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro que con el Acuerdo de Admisión dictado por la multicitada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, dentro del expediente **CNHJ/NAL/710-2020**, dicha autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha 28 veintiocho de octubre dentro del juicio Ciudadano TESLP/JDC/775/2020.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> *“TERCERO. Dentro del término de 48 horas la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA deberá comunicar a este Tribunal el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado”.*

Por lo anterior, bajo esta tesitura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/JDC/775/2020, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

1. Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/775/2020 por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

2. Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/JDC/775/2020.

3. **Notifíquese** en forma personal a los recurrentes en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a las autoridades responsables.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; conforme al procedimiento de acceso a la

información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy Fe.

**LIC. YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA PRESIDENTE**

<http://teesip.gob.mx>

**LIC. RIGOBERTO GARZA DE LIRA,  
MAGISTRADO**

**MTRA. DENISSE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

**LIC. FRANCISCO PONCE MUÑIZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**